



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Pertenencia No. 2022 – 00110

1. Incorpórese, póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades oficiadas [[11RespuestaCatastro.pdf](#) [12RespuestaCatastro.pdf](#) [15RespuestaSupernotariado.pdf](#) [17RespuestaOrip.pdf](#)].

2. No son de recibo los informes de notificación allegados por el extremo actor [[13InformeNotificacion.pdf](#)], pues este omitió aportar copia de la comunicación dirigida al demandado. Esto es, el cuerpo de la notificación en donde se pondría de presente los datos de este estrado o las precisiones de ley que debían informarse. Así mismo no se desprende nada acerca de los archivos que se enviaron como anexos.

En este orden de ideas, no es dable tener en cuenta las notificaciones pues no se ajustan a los presupuestos generales dados por la ley, ni las disposiciones especiales regladas en la Ley 2213 de 2022.

3. Se tiene en cuenta la valla aportada por el extremo actor [] por ajustarse a los presupuestos legales dados en el Código General del Proceso artículo 375, numeral 7.

4. Vencido como se encuentra el término de emplazamiento [[20SecretarialclusionTyba.pdf](#)], de conformidad con lo regulado en el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad ítem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia del proceso, al profesional en derecho ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico: abelfernandezc@gmail.com

Comuníquesele y adviértasele que la aceptación del cargo es forzada de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la codificación en comento.

5. Se tiene en cuenta la concurrencia de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE a este asunto, que anuncia ser administradora del bien materia de prescripción, a quien se le tiene como notificada por conducta concluyente al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso segundo. Téngase en cuenta en su oportunidad la contestación de la demanda que aportó [[19ContestacionDemanda.pdf](#)].

Se reconoce personería adjetiva a Marisol Londoño Vargas como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales en los términos del poder conferido.

6. Se requiere al extremo actor para que aporte la notificación respectiva, respetando las disposiciones legales, en un término no mayor de 30 días so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 43 del 7 de junio de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria